

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BLANCA MYRIAM PARRA MORENO
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 00276 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00276-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por BLANCA MYRIAM PARRA MORENO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA «BBVA» COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por BLANCA MYRIAM PARRA MORENO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales electrónicas la reportada en la subsanación de la demanda, que corresponde a la inscrita en la Cámara de Comercio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a PRISCILA ANGULO PORRAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 63.349.534, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 205.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, BLANCA MYRIAM PARRA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 087 del 17 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c484154178a0e70e185473c4a03418a4c21cd4038c3651d909cbd4670d5441**
Documento generado en 16/11/2021 02:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>